

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU CARÁCTER DE "COMODANTE", POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, LA Q.F.B. ROSALVA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL, LIC. ALFONSO MENDOZA GUZMÁN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO EL "ISAPEG"; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ROBERTO GARCÍA URBANO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO LA LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "COMODATARIO", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DEL "ISAPEG" QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, según Decreto Gubernativo número 42, mediante el cual se reestructura la organización interna del "ISAPEG", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, novena parte del 25 de junio de 2001 y de conformidad con lo previsto por los artículos 3, primer y tercer párrafos, 35 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2. Tiene por objeto ser el órgano ejecutor en la prestación de servicios de atención integral a la salud individual, familiar y comunitaria de la población abierta, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, sus respectivos Reglamentos y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, suscrito el 20 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1997. Es el órgano responsable de la administración, vigilancia y correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros transferidos de la Federación hacia el Estado, así como los asignados por el propio Gobierno Estatal, asegurándose que se destinen al otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.

I.3. La Q.F.B Rosalva Martínez González es la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo cual se acredita con el oficio CGAyF/DGRH-01066/2025 del 21 de julio de 2025 suscrito por el Dr. Gabriel Alfredo Cortés Alcalá, Secretario de Salud y Director General del "ISAPEG"; y cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84, fracción VII del Reglamento Interior del "ISAPEG".

I.4. Es resguardatario de los bienes muebles que a través del presente contrato se otorgan en comodato al municipio de Purísima del Rincón, Gto.

I.5. Cuenta con autorización de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas para proceder a la elaboración del presente contrato, mediante el oficio DGRMSGC/DCP/0125/2026 y conforme al artículo 66 de los Lineamientos Generales de Control Patrimonial de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2026.

I.6. Señala como domicilio el ubicado en Tamazuca 4, zona Centro, C.P. 36000, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

II. DEL "COMODATARIO" QUE:

II.1. Es una Institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda, con las atribuciones que la legislación vigente le confiere de conformidad con lo previsto en el artículo 115 ciento quince fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 106 y 107 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y artículo 7 la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.2. El C. Roberto García Urbano en su carácter de Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Gto., cuenta con todas las facultades para la celebración de este contrato en términos de los artículos 25, Fracción I, inciso m) y 26 fracción XV de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como por Acta 002 emitido en el marco de la Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 10 de octubre de 2024, mediante la cual el Ayuntamiento autoriza al Presidente a suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios en representación del Municipio; acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de fecha 6 del mes de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral del Estado por medio de la representación del Consejo Municipal Electoral de Purísima del Rincón, Gto.

SECRETARÍA DE SALUD
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



II.3. La Lic. Verónica Ivette Gómez Becerra, comparece a la firma de este instrumento en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., el cual tiene facultades que le confiere el artículo 137, fracción IX, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.4. Tiene su domicilio en Palacio Municipal, sin número, zona Centro, C.P. 36400 de la ciudad de Purísima del Rincón, Gto., mismo que señala para todos los efectos derivados de este contrato.

II.5. Ha solicitado al "ISAPEG" el comodato de los bienes muebles materia del presente contrato mediante el oficio HAP/PM/085/2026 de fecha 27 de febrero de 2026.

III. DE "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente en forma expresa, la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente contrato.

III.2. Comparecen a la celebración de este acto jurídico, libres de toda coacción, violencia, dolor error o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar cualquier vicio del consentimiento.

III.3. Para efectos de este contrato los bienes muebles entregados en comodato en adelante se le denominara como los "**BIENES**".

III.4. Están de acuerdo con las declaraciones anteriores por lo que convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El presente contrato tiene como finalidad que el "ISAPEG" otorgue al "**COMODATARIO**" el uso temporal y gratuito de los "**BIENES**" que se describen a continuación:

Número activo	Número placa	Marca	Modelo vehículo	Número de serie	Modelo
20000533	11PC186	CHEVROLET	Ambulancia	1GCHG35U661181667	2006
20001147	11PC185	FORD	ECONOLINE	1FTNE1EW4BDA15560	2011

SEGUNDA. El "**COMODATARIO**" manifiesta su conformidad con la transmisión temporal y gratuita del uso de los "**BIENES**", mismos que reciben en buenas condiciones, quedando bajo su más estricta responsabilidad el cuidado, conservación, mantenimiento, reparación y buen uso de los mismos, obligándose a poner el cuidado necesario para tal efecto, de tal forma que permitan prolongar su vida útil, así como a devolverlos al "**ISAPEG**" en estado funcional a conclusión de la vigencia de presente contrato.

TERCERA. "LAS PARTES" estipulan que el los "**BIENES**" señalados en la cláusula primera de este contrato, serán utilizados exclusivamente con la finalidad de brindar un mejor servicio en las urgencias de atención y servicios de salud a los habitantes del municipio de Purísima del Rincón, Gto., no pudiendo hacer uso del mismo persona distinta al "**COMODATARIO**", ni en ninguna otra actividad no prevista en el presente contrato, en la inteligencia de que si los "**BIENES**" son utilizados para fines distintos de los pactados, el "**COMODATARIO**" se obliga a reintegrarlos inmediatamente al "**ISAPEG**".

El "**ISAPEG**" se reserva el derecho de retirar de inmediato los "**BIENES**" cuando se detecte que hayan sido utilizados para fines distintos a los pactados o por persona distinta al "**COMODATARIO**", o bien estos no se mantengan en buen estado de conservación y funcionamiento, o sean subutilizados.

CUARTA. Es facultad del "**ISAPEG**", verificar en cualquier momento las obligaciones asumidas en el presente instrumento, así como el buen uso, cuidado y mantenimiento de los "**BIENES**" y en su caso hacer las observaciones pertinentes.

QUINTA. En caso de presentarse emergencias ocasionadas por desastres naturales o similares, el "**ISAPEG**" solicitará la entrega temporal de los "**BIENES**", debiendo el "**COMODATARIO**" ponerlos a su disposición de forma inmediata.

SEXTA. El "**COMODATARIO**" conviene con el "**ISAPEG**" que todo lo previsto en el presente instrumento se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMA. El "**COMODATARIO**" se obliga a sufragar los gastos que se originen por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo de los "**BIENES**", con base en las recomendaciones del fabricante, así como los que deriven de su conservación, reparación y de los servicios que sean necesarios para su correcto uso y aprovechamiento.

SECRETARÍA DE SALUD
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de cualquier siniestro y acto de diversa naturaleza que llegara a acontecer sobre los **"BIENES"**, el **"COMODATARIO"** asumirá toda responsabilidad de cualquier índole con respecto a dichos bienes.

En consecuencia, el pago del aseguramiento de los **"BIENES"**, primas de cualquier naturaleza, y deducibles derivados del mismo, serán cubiertos en su totalidad por el **"COMODATARIO"**, durante la vigencia del presente contrato, por lo que el **"COMODATARIO"** se obliga a asegurar los **"BIENES"** med ante la contratación de un seguro para vehículos de cobertura amplia, con endoso tipo "B" en el que se establezca **"QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE OCURRA UN SINIESTRO QUE ESTÉ AMPARADO POR LA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE SERÁ PAGADERA PREFERENTEMENTE A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE GUANAJUATO HASTA POR EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDA"**.

El **"COMODATARIO"** se obliga a asegurar los **"BIENES"** durante la vigencia del presente contrato, debiendo remitir al **"ISAPEG"** el aseguramiento con la copia de la póliza del seguro contratado y del comprobante de pago del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a efecto de que este último lleve a cabo la entrega física de los **"BIENES"**, formalizándola mediante la suscripción del acta de entrega - recepción correspondiente en la que se deberán señalar las condiciones en que se entregan los **"BIENES"**.

NOVENA. En caso de pérdida de cualquier pieza que conforman los **"BIENES"** el **"COMODATARIO"** se obliga a hacer la reposición de ello.

DÉCIMA. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato por parte del **"COMODATARIO"** será causa de rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para el **"ISAPEG"**.

En tal supuesto, bastará con que el **"ISAPEG"** notifique por escrito al **"COMODATARIO"** la rescisión del contrato y éste se obliga a devolver los **"BIENES"** en las condiciones en las que los recibió, salvo deterioro derivado de su uso ordinario, en un plazo no mayor de cinco días naturales a practicada la correspondiente notificación.

DÉCIMA PRIMERA. El **"COMODATARIO"** responderá por todos los daños y perjuicios que ocasione al **"ISAPEG"** derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, sin perjuicio del ejercicio de cualquier acción legal que al efecto corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente contrato será vigente a partir de la fecha de su suscripción y concluyendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo darse por

terminado de manera anticipada, por cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediando para tal efecto aviso por escrito con treinta días naturales de anticipación.

En el supuesto de que una vez fenecida la vigencia del presente contrato, el **"COMODATARIO"** no haya dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones pactadas en este instrumento, éstas se mantendrán vigentes para efecto del ejercicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, pero en todo caso las modificaciones deberán constar en el correspondiente convenio modificatorio, el cual les obligará a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA CUARTA. El **"COMODATARIO"** se compromete a devolver materialmente los **"BIENES"** al término del presente contrato al **"ISAPEG"** en el domicilio referido en el punto 1.6. del apartado de declaraciones, y en las condiciones en que le fueron entregados, con la salvedad del deterioro normal por el uso razonable de los **"BIENES"**.

DÉCIMA QUINTA. Cualquier aviso o notificación que deseen o deban efectuarse **"LAS PARTES"**, en virtud de la celebración de este contrato, se realizarán por escrito y con acuse de recibo, en los domicilios señalados por las mismas en el apartado de declaraciones.

"LAS PARTES" se obligan a notificarse por escrito, en términos de la presente cláusula, cualquier cambio de domicilio. mientras no sea comunicado algún cambio de domicilio, toda comunicación surtirá sus efectos al momento de su entrega en los domicilios señalados dentro del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. **"LAS PARTES"** estipulan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad o incumplimiento derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, conviniendo que las obligaciones y los derechos establecidos en el presente instrumento, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieran motivo a la suspensión de éste.

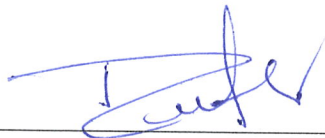
DÉCIMA SÉPTIMA. El **"COMODATARIO"** deslinda de cualquier responsabilidad al **"ISAPEG"** por el uso que el **"COMODATARIO"** otorgue a los **"BIENES"** objeto de comodato, y por los actos que del ejercicio de dicho derecho deriven, por lo que el **"COMODATARIO"** se obliga a sacar en paz y a salvo al **"ISAPEG"** frente a cualquier juicio, acción, reclamación o diversa instancia que se intente en su contra por esos motivos.

DÉCIMA OCTAVA. **"LAS PARTES"** convienen en que cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente

contrato, se resolverá y dirimirá de común acuerdo por las mismas o en su caso se someterán libremente a los tribunales competentes establecidos en Guanajuato, Gto., renunciando expresamente a la competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

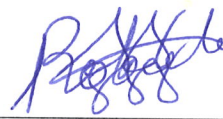
Leído que fue este contrato y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido, valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado al margen y al calce para su debida constancia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 1 de enero de 2026.

POR "ISAPEG"



Q.F.B Rosalva Martínez González
Directora General de Recursos Materiales y
Servicios Generales

POR "COMODATARIO"



C. Roberto García Urbano
Presidente Municipal de Purísima del
Rincón, Guanajuato



Lic. Alfonso Mendoza Guzmán
Director de Control Patrimonial



Lic. Verónica Ivette Gómez Becerra
Secretaria de Ayuntamiento

